

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2156/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información respecto de la compra y renta de vehículos y patrullas.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó indicando que los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias vía correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos , Nota el Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Patrullas, Renta, Compra, Tenencias, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2156/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Administración y Finanzas

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2156/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veintisiete de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823001140**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

[...]

A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros .que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto. [...] [Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El once de abril a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SAF/TCDMX/SAT/DR/2826/2023**, de treinta de marzo,

signado por la Directora de Registro donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad Administrativa conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede a dar contestación en los siguientes términos:

Se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

[Se reproducen]

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a sus atribuciones.

En este sentido, respecto de la parte consistente en:

a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias... de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físico como electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, sin que obre información al respecto.

En ese tenor, es importante precisar que en apego al artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

No obstante, el ejercicio de dicha atribución depende de la información que es proporcionada y suministrada por la Secretaría de Movilidad, toda vez que dicha Autoridad es la encargada de la Administración del Parque Vehicular (altas, bajas y cambios de propietario) de los autos que circulan con placas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en apego a las facultades establecidas en el artículo 192 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

[Se reproduce]

Es decir, esta Unidad Administrativa puede detentar información, si esta a su vez es suministrada por la Secretaría de Movilidad, sin embargo, este Sujeto Obligado no genera documentación o cualquier otro dato por sí misma, razón por la cual se desconoce la información de los vehículos que indica en su solicitud  
[...][Sic]

**3. Recurso.** El trece de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]  
los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias vía correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos, Nota el Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal. [...] [Sic]

**4. Admisión.** El dieciocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El tres de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/098/2023**, de tres de mayo, signado por el Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

PRIMERO. – ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad con la respuesta proporcionada por la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/2826/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, recaído a la solicitud primigenia con número de folio 090162823001057.

Por ende, al no adolecerse respecto de dicha respuesta, se puede advertir que no debe formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:



***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO."***

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallego Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Montaño.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Issaín Talavera."

En consecuencia, el presente recurso de revisión deberá versar únicamente respecto del agravio que aduce la parte recurrente:

"los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias via correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos, Nota el Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal" (Sic.)

SEGUNDO. – Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que, el particular plantea aspectos novedosos a su solicitud pues al señalar las razones de la inconformidad, hace una clara referencia a requerimientos y elementos no planteados en su solicitud original.

Es decir, a través del presente recurso de revisión, el recurrente está ampliando su solicitud primigenia, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

[Se reproducen]

En ese sentido, resulta evidente que el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:



Solicitud	Agravio
<p>A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros.que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por</p>	<p>los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias via correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos , Nota el Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal</p>

<p>vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto</p>	
<p><b>Desagregación de los contenidos de información de la solicitud</b></p>	<p><b>Desagregación del agravio</b></p>
<p><b>A las Policías</b> en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha /</p> <p><b>al Congreso</b> se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros.que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas</p> <p><b>por lo que a finanzas</b>, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada /</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias vía correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado</li> <li>• deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos</li> <li>• Nota el Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal</li> </ul>

<p><b>a la secretaria de medio ambiente</b> se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto</p>	
--	--

Por lo anterior, es que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información con especificaciones adicionales que no fue materia de su solicitud original, ya que introduce aspectos diferentes a los primigenios, modificando por completo el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

Es decir, de la solicitud inicial únicamente puede desprenderse que requiere de esta Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

- “...el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada ...”

En ese sentido, el peticionario ahora requiere un pronunciamiento por parte del tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX, con base a una supuesta “denuncia” que el ahora recurrente proporciona como elemento novedoso al interponer este medio de impugnación.

Al respecto, es el último punto de su solicitud sobre el cual pudiera referirse su agravio, ya que es consistente en:

“...a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local, Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto”

Sin embargo, la parte referente a “Respuestas acciones oficios girados por las denuncias”, es un cuestionamiento directo para la Secretaría del Medio Ambiente, ya que, de la estructura del texto de la solicitud, el peticionario segmenta y por ende divide los cuestionamientos que cada Sujeto Obligado debe responder.

De ese cuestionamiento, de primer momento no se advierte que el requerimiento sea para esta Dependencia, ya que no figuran elementos que permitan suponer que dicho cuestionamiento es independiente de lo requerido a la Secretaría del Medio Ambiente. Así mismo, se refiere que en los términos en los que el peticionario formuló su requerimiento refleja una situación en la que en efecto, la Secretaría del Medio Ambiente puede atender y brindar las “Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas...” pues en el caso de la “denuncia” sobre la cual se tiene conocimiento en este momento, esta pudo (por parte de las autoridades que se mencionadas) ser remitida o redireccionada a dicha autoridad, pues las patrullas a las que hace referencia en su escrito son vehículos dedicados a la vigilancia ambiental.

Lo anterior, sin dejar mencionar que en el caso de que existan “denuncias” (diferentes a la que alude el peticionario), estas pueden originar procedimientos interinstitucionales con el objeto de que la Autoridad que corresponda atienda conforme a sus atribuciones en el tema o bien con base a las facultades que resulten aplicables al caso concreto.

Adicionalmente, se resalta el hecho de que el texto en sí mismo, también presupone la existencia de comunicaciones interinstitucionales entre Autoridades derivadas de “denuncias recibidas”, pues requiere de la Secretaría del Medio Ambiente, las “Respuestas acciones oficinas girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas...”, es decir, no establece un requerimiento directo para las autoridades que se mencionan.

A contrario sensu, el requerir “Respuestas acciones oficinas girados por las denuncias que recibio (...) medio ambiente al respecto”, refiere que dicha Autoridad ha recibido “denuncias”, tal y como lo podría ser el anexo de la solicitud sobre la cual versa este recurso de revisión, ya que el peticionario nombra a tal documento como “sedema denuncia patrullas”, en ese supuesto, es esa Secretaría la que en su caso podría atender de manera completa tal punto de la solicitud y aclarar lo conducente.

En ese tenor, se destaca que, al no ofrecer desde la solicitud inicial el escrito que el recurrente ahora nos presenta al interponer este medio de impugnación, esta Dependencia no se encontró en posibilidades de brindar una interpretación que permita brindar lo requerido, ni contó con mayores elementos para determinar el sentido y alcance del requerimiento, esto sin dejar de mencionar que esta Unidad de Transparencia, desconoce por completo el contexto del escrito presentado por el peticionario.

De igual manera, el documento que el agraviado señala como “denuncia” en sentido estricto no lo es, prácticamente es un escrito libre del cual, hasta el momento de atención a la solicitud de mérito, se desconocía su existencia, por lo que fue materialmente imposible identificar la verdadera intención del peticionario para efectos de la brindar la documentación que realmente requiere.

Ahora bien, en el supuesto en el que este Instituto considere que se debe dar respuesta a dicha parte, el que se realice una búsqueda de la información en los términos planteados, no satisface la pretensión del recurrente, pues al fundamentar su queja con base a su escrito libre, es evidente que la información que requiere es con relación al escrito que presentó y no a posibles “denuncias” concernientes al tema que expone, tal y como lo asevera en su solicitud inicial.

Bajo esa tesitura, es notorio que el ahora recurrente ofrece aspectos adiciones y puntualiza respecto de la documentación que en realidad requiere, los cuales en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender,

realizar lo contrario, definitivamente estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

Por tanto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, pues puntualiza aspectos que en su momento no fueron planteados en su requerimiento de información.

Es por demás señalarle a ese Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia.

Por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala, por lo que se invoca el siguiente criterio:

*"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."*

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

De permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.



Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823001140 y el adjunto respectivo proporcionado por la parte recurrente.

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823001057 y el adjunto respectivo proporcionado por la parte recurrente.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de competencia parcial emitido por esta Unidad de Transparencia con fecha 27 de marzo de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de remisión de fecha 30 de marzo de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

5.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado el 30 de marzo de 2023 al peticionario, por el cual se informó la competencia parcial de este Sujeto Obligado.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/2826/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, recaído a la solicitud primigenia con número de folio 090162823001057.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de respuesta de fecha 11 de abril de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado el 11 de abril de 2023 al peticionario, por el cual se notificó la respuesta de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESER el presente asunto conforme al diverso 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com) y [gerardo.davalos.saf@gmail.com](mailto:gerardo.davalos.saf@gmail.com).

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][sic]

- Oficio **sin número**, de fecha veintisiete de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde dio respuesta a la solicitud con número de folio 090162823001057:

[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dicha área:

Tesorería de la Ciudad de México



“Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio 90162823001057 en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta Subtesorera de Administración Tributaria ES PARCIALMENTE COMPETENTE para dar atención a lo solicitado, ÚNICAMENTE PARA ACLARAR LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REFERENTE A LA SOLICITUD.

Por lo que se sugiere canalizar dicha solicitud a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes pudieran detentar con información al respecto” (Sic)

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de las Secretarías de Movilidad, Secretaría Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, así como al Congreso todas del Gobierno de la Ciudad de México, ya que son las autoridades que podrían contar con información de interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

*"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:"*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

SECCIÓN XII DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*"Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:*

...

*II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;*

*III.. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;*

...

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

*"Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

...

*XXIV. Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad;*

...

*XXVIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables  
...*

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

*"Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:*

*...*

*7. Oficialía Mayor:*

*I. Unidades Administrativas:*

*...*

*d) Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios*

*..."*

#### Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

*"Artículo 1. La presente leyes de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.*

*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.*

*El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México los ordenamientos de la materia."*

*[Énfasis añadido]*

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: [qpsmv@cdmx.gob.mx](mailto:qpsmv@cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- Titular: Maestra Nayeli Hernández Gómez
- Domicilio: Calle Ermita s/n, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- Teléfonos: 52425100 Ext. 7801
- Correo Electrónico: [qfinpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:qfinpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

- Responsable: Mtra Rosaura Martínez González
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo electrónico: [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

- Responsable: Lidia Pérez Barceñas
- Domicilio: Avenida Congreso de la Unión N°.66, Edificio "E" Planta Baja ala Norte, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15960,
- Teléfono: 56281300, Ext: 8132 lada sin Costo: 01800 718-4291.

[...]

- Oficio **SAF/TCDMX/SAT/DR/2826/2023**, de treinta de marzo, signado por la Directora de Registro donde se dio respuesta a la solicitud de información cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

Se anexaron los siguientes documentos:

- En una carpeta se anexó la siguiente documentación referida a la solicitud de información con número de folio 090162823001057
  - La documentación anexada a la solicitud de información

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
TITULAR  
DR. MARINA ROBLES GARCÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
TOMAS CAMARENA LUHRS  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
CONTRALORA INTERNA  
VERÓNICA ALICIA HERNÁNDEZ VERA

EN LA CDMX LUNES 13 DE 2023

I.- Por este conducto el de la voz José Luis Moyá, le solicito proceda en el marco de sus facultades y atribuciones para que gire sus instrucciones para detener y pasar a los corralones de la CDMX por incumplir con las verificaciones de 2019 a la fecha todo el parque vehicular rentado por la secretaria de seguridad pública, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y alcaldías.

II.- Podrá usted confirmar que las patrullas compradas por su secretaria tienen casi todas Placas, tarjeta de circulación, Tenencias y verificaciones,

III.- Podrá confirmar que sus patrullas están exentas por ser propiedad del Estado pero casi todas tienen todo y si bien en su caso al comprarlas y al no haber generado bases o anexos muy direccionados, al haber cambiado su radio y equipo policial, **el costo comprado de su patrulla, fue más barato que las de Jesús Orta.**

IV.- Ahora bien los documentos adjuntos, acreditan que todo el parque vehicular RENTADO de la Policía y Fiscalía Capitalina, establecen que las empresas que le rentaron las patrullas, están obligados desde que entregaron las patrullas, hasta la terminación de sus contratos de cumplir como cualquier ciudadano y debieron de tramitar con los documentos completos de los vehículos pagar el ALTA, Placas, Tarjeta de circulación TENENCIAS y VERIFICAR las patrullas, así como todos los vehículos arrendados.

V.- Podrá confirmar que su unidad de Transparencia, a batallado por entregar la información al respecto, porque no tenían las placas de los vehículos rentados

VI.- Le informo que SEMOVI, no recibió de las empresas, ni documentos para el trámite de todos los vehículos Rentados, incluidas las patrullas

**A )** que a pesar de que en las Bases y anexos o contratos, se establece que estas deberán de presentar los documentos y tramitar las placas pagar tenencias y verificar simplemente los funcionarios le hicieron el favor, quien sabe por cuanto, para que los exentaran de los pagos, tramites y verificar .

**B )** Estas empresas incurrieron en el incumplimiento de sus pagos citados y verificaciones, porque los oficiales mayores de Jesús Orta Martínez y El actual de la policía capitalina, **tomaron recursos locales para que COMISA fabricara las Placas de patrullas sin cumplir con las normas establecidas en estos vehículos en la SCT y con estas placas incurrieron en evasión fiscal multimillonaria y no verificaron las patrullas y vehículos rentados por la Policía y Fiscalía .**

[...]

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la solicitud



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	[REDACTED]
Nombre del representante y/o del autorizado	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud	090162823001057
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	22/03/2023 00:32:38 AM
Fecha de recepción	22/03/2023

A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, número de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece QJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS: A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Ota Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMÓVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones . Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoanagar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros , que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en contralores y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibo / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto

**Detalle de la solicitud**

Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	sedema denuncia patrullas 1.pdf

[...]

- En una carpeta se anexaron los siguientes documentos referentes a la solicitud con número de folio 090162823001140
  - La documentación anexada a la solicitud de información

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
TITULAR  
DR. MARINA ROBLES GARCÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
TOMAS CAMARENA LUHRS  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
CONTRALORA INTERNA  
VERÓNICA ALICIA HERNÁNDEZ VERA

EN LA CDMX LUNES 13 DE 2023

I.- Por este conducto el de la voz [REDACTED], le solicito proceda en el marco de sus facultades y atribuciones para que gire sus instrucciones para detener y pasar a los corralones de la CDMX por incumplir con las verificaciones de 2019 a la fecha todo el parque vehicular rentado por la secretaria de seguridad pública, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y alcaldías.

II.- Podrá usted confirmar que las patrullas compradas por su secretaria tienen casi todas Placas, tarjeta de circulación, Tenencias y verificaciones,

III.- Podrá confirmar que sus patrullas están exentas por ser propiedad del Estado pero casi todas tienen todo y si bien en su caso al comprarlas y al no haber generado bases o anexos muy direccionados, al haber cambiado su radio y equipo policial, **el costo comprado de su patrulla, fue más barato que las de Jesús Orta.**

IV.- Ahora bien los documentos adjuntos, acreditan que todo el parque vehicular RENTADO de la Policía y Fiscalía Capitalina, establecen que las empresas que le rentaron las patrullas, están obligados desde que entregaron las patrullas, hasta la terminación de sus contratos de cumplir como cualquier ciudadano y debieron de tramitar con los documentos completos de los vehículos pagar el ALTA, Placas, Tarjeta de circulación TENENCIAS y VERIFICAR las patrullas, así como todos los vehículos arrendados.

V.- Podrá confirmar que su unidad de Transparencia, a batallado por entregar la información al respecto, porque no tenían las placas de los vehículos rentados

VI.- Le informo que SEMOVI, no recibió de las empresas, ni documentos para el trámite de todos los vehículos Rentados, incluidas las patrullas

**A )** que a pesar de que en las Bases y anexos o contratos, se establece que estas deberán de presentar los documentos y tramitar las placas pagar tenencias y verificar simplemente los funcionarios le hicieron el favor, quien sabe por cuanto, para que los exentaran de los pagos, tramites y verificar .

**B )** Estas empresas incurrieron en el incumplimiento de sus pagos citados y verificaciones, porque los oficiales mayores de Jesús Orta Martínez y El actual de la policía capitalina, **tomaron recursos locales para que COMISA fabricara las Placas de patrullas sin cumplir con las normas establecidas en estos vehículos en la SCT y con estas placas incurrieron en evasión fiscal multimillonaria y no verificaron las patrullas y vehículos rentados por la Policía y Fiscalía .**

[...]

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública





Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante [REDACTED]  
 Nombre, denominación o razón social del solicitante [REDACTED]  
 Nombre del representante y/o del autorizado [REDACTED]  
 Correo electrónico [REDACTED]

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud 090162823001140  
 Tipo de solicitud Información pública  
 Institución a la que solicita información Secretaría de Administración y Finanzas  
 Fecha y hora de registro 27/03/2023 12:08:10 PM  
 Fecha de recepción 27/03/2023

A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, número de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante, número fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJD que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Oña Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones . Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros que la FGJCDMX Encúbre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuentas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibo / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto

Detalle de la solicitud  
 Información complementaria  
 Archivo adjunto de solicitud sedema denuncia patrullas 1.pdf

[...]

- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 6bcbec487a7d2462db48148c4dabdcff

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823001140

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría del Congreso de la Ciudad de México

Fecha de remisión 30/03/2023 18:11:50 PM

A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, número de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante, número fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2019 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece CUD que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de amedamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autocargos e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros ,que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto

Información solicitada

[...]

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

<b>Solicitud presentada</b>	
Folio de la solicitud	090162823001140
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	27/03/2023 12:08:10 PM
Fecha de caducidad de plazo	14/04/2023
Información solicitada	A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, número de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad, medio ambiente, seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece CJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS: A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco. / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones. Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FOLCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total peris y autogar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros que la FOLCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotas de patrullas que incluyen también las 450 de la FOLCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ciudad de México
<b>Respuesta a la solicitud</b>	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	11/04/2023 21:25:05 PM
Estado Solicitud	P r e s e n t e
Respuesta Información Solicitada	Se adjunta respuesta, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recabada al folio 0901628230011057 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823001140.

1 de 2

[...]

- Copia de los correos electrónicos donde se hicieron las notificaciones correspondientes.



2/5/23, 21:34

Gmail - Competencia parcial de folio 090162823001140



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

**Competencia parcial de folio 090162823001140**

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

30 de marzo de 2023, 18:13

Para [REDACTED]

**Estimado Solicitante  
Presente**

Se adjunta remisión parcial, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162823001057 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823001140.

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Al respecto, se adjunta el oficio utilizado para la remisión parcial del folio 090162823001057, mismo que da cuenta del procedimiento realizado para remitir su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, así como al Congreso todas del Gobierno de la Ciudad de México, esto evidencia que su requerimiento de información ya se encuentra registrado ante estos Sujetos Obligados, por lo que se sugiere dar seguimiento a tales remisiones a través de los datos de contacto que son proporcionados en el oficio ya mencionado.

Por lo que posteriormente se hará entrega de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado de acuerdo a la competencia emitida.

Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 206, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**ATENCIÓN  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[...]



INFOCDMX/RR.IP.2156/2023

2/5/23, 21:17

Gmail - Respuesat de folio 090162823001140



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

---

**Respuesat de folio 090162823001140**

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>  
Para [REDACTED]

11 de abril de 2023, 21:26

**Estimado Solicitante**  
**Presente**

Se adjunta respuesta, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162823001057 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823001140.

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

 **1057.pdf**  
1357K

3/5/23, 21:11 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx  
Se notifican manifestaciones al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2156/2023

UT

mié 03/05/2023 09:10 p.m.

Para ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>;

Ciudad de México

9 archivos adjuntos (15 MB)

1-Acuse y anexo\_090162823001140.zip; 2-Acuse y anexo\_090162823001057.zip; 3-Competencia parcial\_090162823001057.pdf; 4-Acuse de remisión.pdf; 5-Acuse de notificación por correo de la remisión.pdf; 6-Respuesta.pdf; 7-Acuse respuesta PNT.pdf; 8-Acuse respuesta correo electrónico.pdf; Manifestaciones\_RR.IP.2156\_2023.pdf;

Ciudad de México a 03 de mayo de 2023

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** RR.IP. 2156/2023  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 090162823001140  
**ASUNTO:** MANIFESTACIONES DE LEY  
**OFICIO:** SAF/DGAJ/DUT/CIT/098/2023

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
COORDINADORA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA  
CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) y [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com), como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir las e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

<https://correo.finanzas.cdmx.gob.mx/owa/imap3/imap3sentitems>

1/10

[...]

**6. Cierre de Instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó específicamente lo siguiente:	El Sujeto obligado a través de la <b>Dirección de Registro</b> respondió:
A finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por	Inicialmente indicó que tenía competencia parcial para responder lo peticionado. Posteriormente señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que detenta esta

<p>vehículo o por el costo de la patrulla Rentada.</p>	<p>Unidad Administrativa, sin que obrara información al respecto.</p> <p>Señaló que la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p>No obstante, el ejercicio de dicha atribución depende de la información que es proporcionada y suministrada por la Secretaría de Movilidad, toda vez que dicha Autoridad es la encargada de la Administración del Parque Vehicular (altas, bajas y cambios de propietario) de los autos que circulan con placas de la Ciudad de México.</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó indicando que los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias vía correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos , Nota el</p>	<p>El Sujeto obligado en manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta primigenia, además de realizar la remisión del folio de la solicitud a los siguientes sujetos obligados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretaría de Movilidad</li> </ol>

Tesorero dio una indicando competencia del Procurador Fiscal.	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Secretaría de Seguridad Ciudadana</li><li>3. Secretaria de Medio Ambiente</li><li>4. Congreso de la Ciudad de México</li></ol>
---	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: declaración de incompetencia para entrega de información y declaración de inexistencia de la información.**

El Particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- Se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada.

El Sujeto obligado Inicialmente indicó que tenía competencia parcial para responder lo peticionado. Posteriormente señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, sin que obrara información al respecto.

Señaló que la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

No obstante, el ejercicio de dicha atribución depende de la información que es proporcionada y suministrada por la Secretaría de Movilidad, toda vez que dicha Autoridad es la encargada de la Administración del Parque Vehicular (altas, bajas y cambios de propietario) de los autos que circulan con placas de la Ciudad de México.

En este sentido, el Particular se inconformó indicando que los titulares de Finanzas, el tesorero, el procurador fiscal y el titular UIF de CDMX recibieron las denuncias vía correo y directamente por lo tanto tienen lo solicitado y deberán de dar respuesta directa cada uno de ellos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...



*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir desde su respuesta primigenia indica que depende de la Secretaría de Movilidad quien da el insumo de la información de la cual deriva el interés del particular, por lo que, a efecto de conocer sus atribuciones nos allegaremos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 36.A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
- VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;
- VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
- IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;
- X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;
- XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
- XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;
- XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;
- XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;
- XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
- XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

- XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;
- XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;
- XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por su parte, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde:

#### SECCIÓN XII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la **Dirección General de Registro Público del Transporte:**

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. **Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;**

**III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;**

**IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;**

En este sentido, de la normativa antes señalada es necesario mencionar que le corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte, satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna.

Por lo que, de la inconformidad es necesario señalar que si bien en el agravio el Particular expresó emitió una serie de denuncias a diversos titulares de sujetos obligados, es necesario señalar que de conformidad con la solicitud original y de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, esta ponencia determinó fijar el estudio del presente recurso considerando la competencia parcial declarada por el del sujeto obligado, así como la declaración de inexistencia de la información



por parte de la información específica solicitada por el Particular a esa Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, en el caso de la declaración de incompetencia, el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a los siguientes sujetos obligados, mismos que formaron parte de la solicitud inicial del promovente:

1. Secretaría de Movilidad
2. Secretaría de Seguridad Ciudadana
3. Secretaria de Medio Ambiente
4. Congreso de la Ciudad de México

Por su parte, en el caso de la declaración de inexistencia de la información respecto del requerimiento “el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada”, la Secretaría de Administración y Finanzas precisó que no cuenta con la información toda vez que depende de la Secretaría de Movilidad quien es la encargada de proveerle la información referente a las tenencias, y que después de una búsqueda exhaustiva no había localizado la información de interés del Particular.

En este sentido de la petición realizada por el Particular esta ponencia determina que fue atendido y explicado por el sujeto obligado, aunado a que la Secretaría de Administración y Finanzas realizó la remisión del folio de la solicitud a los sujetos obligados que consideró competentes para que atendieran lo peticionado.

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.*

*Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**